

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de octubre de 1944 por la que se dan normas para las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1944-45.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre del corriente año, y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, las Jefaturas Agronómicas comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas Locales de los distintos términos municipales de su provincia las superficies de trigo que con carácter obligatorio deben sembrarse en cada una de ellas en el presente año agrícola 1944-45, teniendo en cuenta que el total de superficie sembrada de dicho cereal en la provincia debe ser igual a la señalada por este Ministerio para el año anterior.

Art. 2.º Las Juntas Agrícolas, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que les sea comunicada la superficie asignada al término municipal, formarán los planes de sementera a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, repartiendo el indicado número de hectáreas entre los cultivadores de trigo del término, fijando a cada uno las superficies que con carácter obligatorio debe sembrar. Dichos repartos se efectuarán tomando como base el realizado en la sementera anterior e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas.

Art. 3.º Será obligación ineludible de las Juntas Agrícolas Locales exponer durante diez días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación completa, formada precisamente por orden alfabético de apellidos, de los cultivadores de trigo del término con indicación de la superficie que a cada uno le corresponde sembrar de dicho cereal con carácter obligatorio, sin perjuicio de que se les comunique también directamente. El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento de esta obligación.

Art. 4.º Los agricultores que consideren excesiva la superficie que le haya sido asignada, sin perjuicio de iniciar o seguir practicando sus labores de siembra o de preparación para la misma, expondrán por escrito las razones en que fundan su apreciación a la misma Junta

dentro del plazo de los diez días en que esté expuesta la relación indicada en el artículo anterior. La Junta resolverá lo que proceda en justicia, en un plazo máximo de ocho días hábiles, a partir de aquél en que haya sido presentada la reclamación. Contra el fallo de la Junta, los reclamantes podrán apelar dentro de otro plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que se les comunicó dicho fallo, ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá con urgencia lo que proceda sin ulterior recurso, pudiendo dicho Organismo aumentar la superficie asignada al reclamante si encuentra razón para ello.

Art. 5.º Si, como resultado de estas incidencias, el cupo de siembra de algún término municipal resulta disminuido, el déficit de superficie que aparezca será enjugado prorrateándolo entre todos los cultivadores del término. Una vez terminados estos trabajos, las Juntas Agrícolas Locales fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el reparto definitivo de siembra de trigo.

Art. 6.º Las Juntas Agrícolas Locales deberán remitir a las Jefaturas Agronómicas correspondientes, antes del día 15 de noviembre, dos copias de las relaciones definitivas de agricultores del término, con indicación de la superficie de siembra obligada de trigo que corresponda a cada uno. Las Juntas que en el plazo indicado no cumplimenten lo que aquí se dispone, serán suspendidas automáticamente en sus funciones por los Ingenieros Jefes, debiendo éstos dar cuenta de la resolución tomada al Gobernador Civil de la provincia para que se imponga las sanciones correspondientes. En los casos de Juntas Agrícolas suspendidas, los trabajos correspondientes serán realizados por funcionarios de las Jefaturas Agronómicas y del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 7.º Las Jefaturas Agronómicas, partiendo de las relaciones a que hace referencia el artículo anterior, y de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Agricultura, confeccionarán unos resúmenes que serán enviados a dicha Dirección General dentro de los plazos que ésta señale.

Art. 8.º Los cultivadores de trigo que, sin causa plenamente justificada, siembren de dicho cereal superficies inferiores a las que se les marque, serán sancionados de acuerdo con la Legislación vigente, y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que le hubiese sido asignada.

Art. 9.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán

siempre ser proporcionales a la superficie de siembra asignada a cada uno de ellos, de tal modo que si alguno siembra de trigo en la actual campaña una superficie mayor que la que le haya sido señalada definitivamente de siembra obligada, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Art. 10. Durante todo el mes de octubre en curso y primera quincena de noviembre el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los Inspectores Provinciales y Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requieran el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, acompañando a las Juntas Agrícolas Locales a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas, y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que se les encomienda.

Art. 11. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de sementeras, y a partir del 30 de noviembre dicha Junta comunicará mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 12. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Agrícolas Locales, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles y a los Jefes Provinciales del Movimiento, para que por estas Autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres.: Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 11 de octubre.)

(G. C.—3-571)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría General.—Sección 1.ª

CIRCULARES

Los Excmos. Sres. Ministro del Ejército y General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, han dispuesto que, a partir de esta fecha, sea exigido por todas las Autoridades civiles y militares, encargadas de pasar la Revista anual, a los individuos que deben efectuar este requisito, la presentación de la hoja de movilización, con el fin de conocer los resultados de pérdidas de dicho documento, y el cual se hará constar en los estados resumen de la Revista anual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes y demás Autoridades locales de esta provincia.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3-572)

El Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército ha dispuesto, relativo a la sanción que ha de imponerse a los individuos que hayan extraviado la Hoja de Movilización en la que debía hacerse constar la nueva denominación de los Cuerpos, conforme al Decreto de 21 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 17), que la pérdida de la Hoja de Movilización, así como la de cualquier talonario de los que constituyen la Cartilla Militar, sea sancionada en la misma cuantía que establece el Reglamento de Reclutamiento para el que extravió su cartilla militar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades locales de esta provincia y que éstos lo hagan llegar a conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3-573)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 21 de septiembre último, con sanción del Pleno en la de 5 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de material escolar de todas clases con destino a los Grupos y Escuelas municipales, durante el presente año, con sujeción a los

pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el precio tipo de 73.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de ocho días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 1.460 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 2.920 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.814)

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 5 de octubre corriente, que se refiere a la incrementación en las sumas de 22.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, los conceptos 453 bis y 434 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, detrayendo dichas sumas de las figuradas en los conceptos 448 y 451, respectivamente, del mismo Presupuesto, con destino a la manutención de niños y niñas recogidos en la vía pública por el Servicio de Represión de la Mendicidad, así como para el pa-

go de las expediciones a sus respectivos pueblos de los mendigos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.813)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 5 del corriente mes, que se refiere a la habilitación de un crédito de 260.000 pesetas para incrementar el concepto 32 del Presupuesto Extraordinario de 1941, detrayendo dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la expropiación de la finca número 7 de la calle de Tudescos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.816)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 5 del corriente mes, que se refiere a la habilitación de un crédito de 42.500 pesetas para incrementar la consignación figurada en el capítulo I, artículo 11, concepto 41 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, detrayendo dicha suma de la liquidación que arrojó el Presupuesto del pasado ejercicio, con destino a elevar a 7.500 pesetas anuales la indemnización de casa-habitación a los Jueces de primera instancia e instrucción de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.817)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 5 del corriente mes, que se refiere a la habilitación de un crédito de 30.000 pesetas para incrementar la consignación figurada en el concepto 150 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, detrayendo dicha suma del remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto del ejercicio pasado, con destino a satisfacer hasta el final del ejercicio en curso el quebranto de moneda a los habilitados y pagadores de jornales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.818)

Secretaría.—Negociado de Ensanche

En condiciones de otorgarse la escritura de expropiación de terrenos ocupados con la calle Alcalde Sáinz de Baranda, entre las de Máiquez y Fuente del Berro, en los cuales tienen participación los señores herederos de don Pedro Manuel Ruiz y de don Eduardo Valledor Idígoras, hoy en ignorado paradero, por el presente anuncio, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la vigente ley de Ensanche, se requiere a los citados herederos para que comparezca en esta Secretaría, Sección de Ensanche, con los documentos necesarios a los fines indicados, previéndoles que pasado el plazo que dicho precepto determina, sin su presentación, se solicitará la del Ministerio Fiscal, para que los represente en todos los trámites, depositándose a disposición del Juzgado la cantidad que les corresponda.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.810)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Jefatura de Aguas

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por doña María Luisa Sáinz Cornide, sobre autorización para extraer gravas del cauce del río Jarama y sitio denominado Soto de los Frailes, a 1.500 metros aguas arriba del Puente de Arganda, en cantidad de cinco mil metros cúbicos (5.000), durante un año, y para usos propios y obras del Mercado de los Mostenses y Mercado de Erasos, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.563) (O.—6.811)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Subasta de decorados y enseres de teatro

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el día 26 de octubre actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, de esta provincia, la venta en quinta pública subasta de los efectos que existen en el guardamuebles (La Amuebladora, sito en la calle del Buen Suceso, números 3 y 5, de esta capital, y cuya relación está a disposición de quienes se interesen por dicha subasta, en la citada Administración de Propiedades, los días 20 y 21 del corriente, de once a una de la tarde. Los efectos podrán ser reconocidos en dicho guardamuebles los días 23 y 24 del actual, y horas de diez a una de la tarde.

Condiciones

Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor.

Del resultado de la subasta se levantará acta, que suscribirán los señores de la Junta y el rematante.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—3.564) (O.—6.819)

Magistratura de Trabajo número 4, de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado hoy por el Ilmo. Sr. D. Dámaso Ruiz Jarabo y Baquero, Magistrado del Trabajo núm. 4 de los de esta capital, en autos que se siguen en esta Magistratura, sobre revisión, a instancias de doña Cecilia de la Cuerda Merina, contra don José Berruete, se cita y emplaza al citado demandante, José Berruete, para que comparezca en esta Magistratura, Hortaleza, núm. 85, el próximo día 7 de noviembre, a las once de su mañana, a los efectos de levantar el acta que ordena el apartado d) del art. 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, con la advertencia al mismo de que su incomparecencia implicará el desistimiento de la acción principal.

En Madrid, a 6 de octubre de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Dámaso Ruiz Jarabo.

(I.—206)

Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

EDICTOS

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculcado Carlos Masquelet Lacaci, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid con fecha 10 de noviembre de 1941, condenándole a la sanción económica de pago de 10 millones de pesetas, y la que le fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de 21 de abril de 1942, por este Juzgado Especial se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto cuyos fines son:

1.º Notificar al inculcado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del sancionado responsable, expido el presente en Madrid, a 25 de septiembre de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez especial (firmado).

(G. C.—3.567) (B.—23.988)

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculcado Ricardo Zabalza Elorga, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid con fecha 25 de agosto de 1941, conden-

nándole a la sanción económica de 10 millones de pesetas, y la cual fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de 5 de diciembre de 1941, por este Juzgado Especial se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente en Madrid, a 25 de septiembre de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez especial (firmado).

(G. C.—3.568) (B.—23.987)

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculpado Diego Martínez Barrios, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid con fecha 26 de noviembre de 1940, condenándole a la sanción económica de la pérdida total de sus bienes, y la que le fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de 21 de marzo de 1941, por este Juzgado Especial se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente en Madrid, a 25 de septiembre de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez especial (firmado).

(G. C.—3.570) (B.—23.990)

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculpado Luis Araquistain Quevedo, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid con fecha 26 de febrero de 1941, condenándole a la sanción económica de pago de 15 millones de pesetas, y la que le fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de 24 de mayo de 1941, por este Juzgado Especial se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el ar-

tículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente en Madrid, a 23 de septiembre de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez especial (firmado).

(G. C.—3.569) (B.—23.989)

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculpado Gabriel Franco López, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid con fecha 22 de agosto de 1941, condenándole a la sanción económica de pago de 200.000 pesetas, y la que le fué notificada en forma legal, sin que interpusiera contra la misma recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de 5 de diciembre de 1941, por este Juzgado Especial se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente en Madrid, a 23 de septiembre de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez especial (firmado).

(G. C.—3.566) (B.—23.986)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En los autos de secuestro seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Aicúa, contra don Federico Salinas Mena, hoy sus herederos o causahabientes, sobre pago de diez mil quinientas pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Arias.—Madrid, seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito; únase a sus autos. A lo principal, se tienen por hechas las manifestaciones que se consignan y, en mérito de las mismas, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto que habrá de librarse, o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, descrita en la demanda, requiriéndose a los arrendatarios inquilinos o colonos de la misma para que le reconozcan como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas, dándose para ello comisión al Agente judicial y Secretario, librándose para que esto tenga lugar el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Chinchón, extensivo dicho

exhorto para que libre mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de dicho partido, a fin de que anote preventivamente dicho secuestro y posesión interina, consignándose que la cantidad que se trata de asegurar con tal anotación es la de tres mil ciento sesenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, a que ascienden los semestres que se reclaman, y la de dos mil pesetas para costas y gastos, y para que dicho señor Registrador expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; notifíquese esta providencia a los hijos del deudor, don Federico y don Manuel Salinas López, y a sus demás posibles herederos o causahabientes, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre del Juzgado municipal de Arganda de Rey, y asimismo se les requiere en igual forma para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y también para que en el plazo de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, insertándose también el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría; de que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento a los hijos del deudor, don Federico y don Manuel Salinas López, y a los demás posibles herederos o causahabientes del deudor don Federico Salinas Mena, cuyos nombres y actuales domicilios se desconocen, se expide el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias

(A.—3.591)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por la General Española de Seguros, contra don Aurelio González Zambrano, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado la subasta por primera vez de la finca embargada, que es una casa sita en Alcalá del Río, calle Nueva, sin número de gobierno, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno), el día treinta de noviembre próximo, a las once horas, estableciéndose las siguientes

Condiciones

Que se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de seis mil setecientas pesetas, no admitiéndose

dose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario judicial,
José de Molinuevo

Manuel de V. Tutor

(A.—3.587)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por la Sociedad General Española de Seguros, contra don Aurelio González Zambrano, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado la subasta por primera vez de la finca embargada, que es una casa sita en Alcalá del Río, calle Nueva, sin número de gobierno; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de noviembre próximo, a las once horas, estableciéndose las siguientes

Condiciones

Que se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de seis mil setecientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario judicial,
José de Molinuevo

Manuel de V. Tutor

(A.—3.586)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», representado por el Procurador don Alejandro González Hernans, contra don Juan López Zapata, sobre reclamación de un crédito hipotecario que asciende, según liquidación practicada a la fecha de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, a trescientas treinta y siete mil ciento cincuenta pesetas y ocho céntimos; en cuyos autos, en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y por el setenta y cinco por ciento del tipo del de la primera, de la finca hipotecada en la escritura de nueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro, siguiente:

Una casa en construcción, que constará de siete plantas, componiéndose cada una de ellas de seis viviendas, edificada sobre la total superficie de un solar situado en esta Villa de Madrid, y su calle de Claudio Coello, número noventa y nueve moderno, manzana doscientos quince del Ensanche; ocupa de superficie trescientos ochenta y un metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos diecisiete pies ochenta y cuatro centésimas de otro también cuadrados y linda: por su frente, al Este, en línea de doce metros cincuenta y seis centímetros, con dicha calle de Claudio Coello; por la izquierda, entrando, al Sur, en línea de treinta metros cuarenta centímetros, con solar número noventa y siete de la calle de Claudio Coello, y testero de la casa número tres de la calle de Padilla, de don Juan Angel Rosillo; por la derecha, al Norte, en línea de treinta metros cuarenta centímetros, con solar número noventa y nueve duplicado de la referida calle de Claudio Coello, y por el testero, o espalda, al Oeste, en línea de doce metros cincuenta y seis centímetros, con la casa número ochenta y seis de la calle de Serrano, que es propiedad de doña Carmen Almería Osorio y de su hijo, don Francisco de Espino Almería.

Es en el Registro la finca número cinco mil ciento noventa y seis.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día diez de noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, o sea la cantidad de cuatrocientas veinte mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Hogar Español, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Lo tachado no vale.—Entre líneas, «de».—Vale.

El Secretario,

Manuel Gómez de Parada
Francisco Iñiguez

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa Murillo, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Simón Carrasco Martínez, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, casa que consta de cinco plantas y siete patios, situada en esta capital, paseo de la Esperanza, número seis provisional, en garantía de un préstamo de sesenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado hacer saber la existencia de dichos autos al segundo acreedor hipotecario, don Cesáreo Martín Peña, cuyo domicilio se desconoce, por medio de edictos, al solo efecto de que pueda intervenir en la subasta de la referida finca hipotecada.

Y para que sirva de notificación a don Cesáreo Martín Peña, a los fines indicados, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

José Cabello

(A.—3.590)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Martín Veña, contra don Fidel Sánchez Martín, sobre pago de dieciocho mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de veintisiete mil pesetas, la finca hipotecada en la escritura origen de los mencionados autos, consistente en:

Una casa sita en esta capital, y su calle de Paulina Odiaga, señalada actualmente con el número veinte provisional, que consta de dos plantas, o sean baja y principal, destina-

da a vivienda, y comprenden una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros cincuenta centímetros, de la cual se halla edificada doscientos noventa y dos metros cuadrados, y el resto, destinado a patio, encontrándose hoy con graves daños por efectos de la guerra.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete de noviembre próximo, a las once de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ello resulta en el Registro de la Propiedad y estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Asimismo se cita por medio del presente para dicha subasta al deudor don Fidel Sánchez Martín, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, no sólo para que tenga conocimiento de ella, sino para que pueda obtener su suspensión, previo el pago de su débito.

Para su inserción en un periódico de circulación de esta capital, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias

(A.—3.592)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, a instancia del Procurador don Juan Avila Plá, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don José Sánchez Ruiz, sobre requerimiento al pago de varios semestres, se dictó la providencia que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor García Martínez.—Juzgado de primera instancia número veinte.—Madrid, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—... Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos se-

tenta y dos, por que dicho Banco se rige, requiérase a don José Sánchez Ruiz para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeuda, vencidos en treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, y treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, por razón del préstamo que le hiciera, importante cada uno de tales semestres la cantidad de tres mil ochenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos, en el primer préstamo; cuatrocientas treinta y una pesetas treinta y un céntimos en el segundo préstamo y la suma de cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesetas doce céntimos y seiscientos sesenta y nueve pesetas veinticuatro céntimos, respectivamente, correspondientes a las anualidades vencidas en diez de noviembre de los años mil novecientos cuarenta y uno, mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y tres, y que igualmente adeuda por razón de la liquidación practicada de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos b) y c) del artículo noveno y en el décimo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a lo prevenido en los citados preceptos, o sea al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a aquellos preceptos... Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Alberto García Martínez.—Ante mí, José Cabello. (Rubricados.)

Y por providencia de esta fecha, dictada a escrito de la representación del Banco Hipotecario, se ha acordado requerir a don José Sánchez Ruiz, o a sus herederos o causahabientes, por medio de edictos.

Y para que sirva de requerimiento al don José Sánchez Ruiz, o a sus herederos o causahabientes, expido la presente en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

P. S.,

Luis Pensado

(A.—3.589)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 4, de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye bajo el núm. 164 de orden, del pasado año, contra Rodolfo Vega Méndez, empleado, de estado casado, vecino de Gijón, se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 31 de marzo de 1942, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además: Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—El Secretario, P. S. (firmado).—E. Ibáñez. (B.—23.963)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO 22

TELEFONO 53202